

Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “Parcela Valuengo 128”, propiedad de Carmen Caro Odón, situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 070/BA/1447 y nº de registro sanitario PI0060242.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida, a 28 de marzo de 2003.

El Director General de la Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Agrícola El Regajo”.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060085, denominada “AGRÍCOLA EL REGAJO”, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la explotación agrícola y ganadera; tiene un capital social de quince mil euros (15.000,00 €), y su domicilio se establece en C/ Palomar nº 93 de Don Benito (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por 3 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Juan Carlos Morcillo García como Presidente; D. José Antonio Morcillo García como Secretario; D. Juan Morcillo Moreno como Vocal.

En Mérida, a 1 de abril de 2003.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el “Centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil situado en el polígono industrial de Navalvillar de Pela a nombre de Sidecard Card en el término municipal de Navalvillar de Pela”.

El R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000 de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Así mismo, el Decreto 45/1991 de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 24 de febrero) establece también la necesidad de formular Declaración de Impacto Ambiental para las actividades incluidas en el Anexo I. El proyecto de “Centro de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil” pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública junto con el Proyecto, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 136 de fecha 23 de noviembre de 2002. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el “Centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil situado en el polígono industrial de Navalvillar de Pela a nombre de SIDERCARD CARD en el término municipal de Navalvillar de Pela”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera ambientalmente viable el proyecto de "Centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil situado en el polígono industrial de Navalvillar de Pela a nombre de SIDERCARD CARD en el término municipal de Navalvillar de Pela" siempre que se apliquen las medidas protectoras y correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta declaración que tendrán prevalencia y que son las siguientes:

1. Medidas generales:

— Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la Directiva 2000/53/CE, en la Ley 10/1998 de Residuos, en el R.D. 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, en el Plan Nacional de Vehículos Fuera de Uso y en el Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso y en la Autorización administrativa que emita para esta actividad la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

— Deberá contar con la autorización administrativa de la Dirección General de Medio Ambiente y cumplir las prescripciones técnicas que se establezcan en ella.

2. Protección del suelo, agua y atmósfera:

— Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.

— Al objeto de reducir riesgos de vertidos susceptibles de contaminar el entorno, aguas de escorrentía superficial y subterráneas y suelos, por lixiviación o percolación, sólo podrán almacenarse los vehículos fuera de uso previamente desmontados y descontaminados. Para ello los vehículos serán despiezados y retirados los productos tóxicos en las instalaciones de la nave, que contará con las siguientes características:

- Zona de recepción y almacenamiento, incluso temporal, previo a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil adecuada al número de vehículos, dotada de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas. Esta zona dispondrá de un equipo para el tratamiento de aguas, incluidas las pluviales, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.

- Zona de desmontaje y descontaminación cubierta, en el interior de la nave, con el suelo impermeabilizado protegido de contaminación por vertidos accidentales, con sistemas de recogida de aguas y líquidos por arqueta y separador de aceites y grasas. En esta zona se

practicarán las operaciones de descontaminación del vehículo fuera de uso, así como posibles operaciones de desmontaje, para lo cual dispondrá de un sistema de elevación que permita las operaciones de retirada de fluidos con las suficientes garantías de seguridad y un sistema de extracción de fluidos mediante aspiración o gravedad. Los elementos a extraer y segregar son: aceite del motor, aceite de la caja de cambios, aceite del diferencial, líquido de frenos, líquido de la servodirección, gasolina, gasoil, líquido refrigerante, fluido del aire acondicionado, líquido de baterías, filtros, catalizadores y circuitos de aire acondicionado. Los componentes retirados del vehículo y que estén contaminados, en especial aquellos que estén impregnados de aceite se almacenarán en las mismas condiciones anteriores, bajo cubierta y sobre solera impermeable. Esta zona dispondrá también de contenedores adecuados para almacenar las baterías, filtros y condensadores PCB/PCT y depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil. Como la zona de recepción contará con un equipo para el tratamiento de aguas, incluidas las de lluvia en las zonas no cubiertas, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.

- El plazo de realización de las operaciones de descontaminación, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento no será superior a 30 días.

- En las operaciones posteriores a la descontaminación deberá procederse separando las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, debiendo cumplir esta zona las características técnicas de las zonas anteriores.

- Zona de almacenamiento de los vehículos descontaminados sobre solera impermeable y sistema de sumideros y arquetas para la recogida de las aguas pluviales que serán conducidas a una arqueta separadora de grasas que asegura que el vertido a la red de saneamiento esté libre de contaminación y cumple todos los requisitos exigidos en la reglamentación que le afecta.

- Las instalaciones de reciclado y fragmentación posterior a la descontaminación en las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, tendrán zonas cubiertas y dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas conforme a la normativa ambiental y sanitaria.

- Las aguas de limpieza procedentes de la zona de recepción, desmontajes y almacenamiento serán conducidas a un equipo de tratamiento de agua para su depuración, reutilizándose toda el agua tratada. Los fangos extraídos del reactor de precipitación química serán almacenados en un contenedor para su posterior recogida por gestor autorizado. Las aguas pluviales serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de ellas.

- Zona apropiada para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados de almacenamientos excesivos.

- Almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su posterior entrega y adecuada gestión por empresas gestoras de estos residuos, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los depósitos para el almacenaje de los residuos tóxicos y peligrosos serán adecuados a las características de los mismos, resistentes al ácido los destinados a las baterías.

- Las aguas procedentes de los aseos podrán evacuarse al colector municipal para su posterior depuración en la depuradora, previa autorización municipal.

- Los vehículos descontaminados podrán apilarse, de forma temporal, hasta una altura que no supere la del cerramiento para evitar el impacto paisajístico. La estancia de los vehículos descontaminados en el depósito será muy breve, retirándose periódicamente para su reciclado por gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de la Ley 10/1998 de Residuos.

3. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra:

- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra (acondicionamiento morfológico de superficies afectadas, plantaciones, etc.).

- Las plantaciones se efectuarán en otoño. Se garantizará el riego periódico para lograr un desarrollo rápido. Asimismo, se procederá a la reposición de marras y al seguimiento de las siembras y plantaciones realizadas.

- Adaptar la construcción al entorno. Para ello la nave tendrá la cubierta de color rojo teja y las fachadas lucidas y blanqueadas. El cerramiento de bloques se lucirá y pintará de color terroso como se indica en el estudio de impacto ambiental.

4. Protección de la atmósfera.

- No se podrá practicar quema de materiales combustibles: neumáticos, plásticos, tapicerías... y se tomarán las oportunas medidas de seguridad contra incendios.

- Durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

5. Seguimiento y vigilancia.

Una vez finalizadas las obras deberá comunicarlo a esta Dirección General de Medio Ambiente para la comprobación de la aplicación de las medidas correctoras.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción, deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Durante el primer año se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras.

Previamente al inicio de las obras deberán obtenerse las autorizaciones y/o informes de los organismos implicados.

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

6. Condiciones complementarias.

Previamente al inicio de cualquier actuación deberá obtener las autorizaciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y de la Dirección General de Medio Ambiente como gestor de residuos así como el informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y la Licencia Municipal.

Previo a la resolución de autorización de la Dirección General de Medio Ambiente como Centro Autorizado para la Recepción y Descontaminación de vehículos fuera de uso deberá obtener las correspondientes autorizaciones de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y aquellas otras que sean preceptivas por la legislación vigente.

Si el inicio de las obras se retrasara más de dos años desde la fecha de publicación de esta declaración se procederá a su revisión.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo).

Mérida, 2 de abril de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la realización de un Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de vehículos fuera de uso de capacidad alta (2.200 VFU/año), es decir, un CARD de tipo C según el Plan Nacional. El proceso de tratamiento de los VFUs que se efectuará en el CARD de Béjar viene marcado por el principio de Jerarquía de la Ley de Residuos (10/1998) y por los objetivos planteados en el Plan Nacional de Vehículos al final de su vida útil (2001-2006), además de cumplir las directrices exigidas por la Directiva 2000/53/CE.

La parcela donde se ubicará la instalación tienen una superficie de 5.500 m². Se encuentra situada en el Parque empresarial de Navalvillar de Pela, instalándose en las naves 1 a 8, complementando la superficie con las parcelas 37, 38, 39 y 46 del polígono industrial.

La instalación constará de una nave de 1.600 m² donde se procederá a la descontaminación de los vehículos fuera de uso, desmontaje, limpieza, clasificación y etiquetado de piezas para su reutilización y reciclaje. En esta nave se ubicará también el almacén de piezas para reutilizar y las oficinas. En la zona externa de 2.100 m² pavimentada se acumularán los VFUs una vez tratados y descontaminados, donde se situará la zona de empaquetamiento de carrocerías en la que se procederá periódicamente al compactado y empaquetado de carrocerías, que posteriormente serán a las fragmentadoras.

La zona de recepción de los vehículos será externa de 905 m² con superficie impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, decantadores y limpiadores-desengrasadores.

Toda la zona dedicada al tratamiento de los VFUs está dotada de un equipo de tratamiento agua, de forma que todo el agua tratada se reutilizará para la limpieza de nuevos VFUs.

Constará de un tratamiento primario que eliminará coloides en suspensión y evitará la formación de micronutrientes a valores no deseados, un tratamiento secundario que incluirá un proceso de clarificación mediante filtración y un tratamiento terciario de "afino". Los fangos extraídos del reactor de precipitación química serán almacenados para su posterior recogida por empresa gestora de residuos homologada.

Dispone de un sistema de recogida y aspiración de gasolinas, gasóleos, anticongelantes, aceites y líquidos de frenos de los VFUs dimensionado para 10 VFU/día. Contará con un lugar adecuado para almacén de neumáticos usados y 5 contenedores impermeables para piezas de recambio contaminadas por aceites, baterías, filtros, condensadores y depósito de piezas previo a su limpieza y clasificación. Las operaciones de tratamiento para la descontaminación se regirán por los requisitos técnicos detallados en el Anexo I de la Directiva europea de VFU.

Las piezas destinadas a la reutilización se clasificarán, etiquetarán y almacenarán en estanterías en un espacio de 800 m². Las piezas para reciclaje (metales de carrocerías) serán clasificadas y almacenadas y posteriormente retiradas por empresa autorizada. Los metales de carrocería se prensarán y almacenarán hasta su recogida y transporte a siderurgia para su reciclado.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental consta de 14 apartados: introducción, normativa ambiental, descripción del proyecto y sus acciones, requisitos ambientales, examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada, inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas clave, identificación de impactos, valoración de los impactos, descripción de las medidas protectoras y correctoras, periodo de ejecución de las medidas correctoras, programa de vigilancia ambiental, documento de síntesis, presupuesto y anexos.

En la "Introducción" se hace un breve repaso de la evolución de la legislación en materia gestión de residuos y se justifica la necesidad de realizar una evaluación de impacto ambiental.

En el segundo capítulo "Normativa Ambiental" se relaciona toda la legislación que se ha tenido en cuenta para la redacción del proyecto, tanto europea como nacional y autonómica.

El tercer capítulo "Descripción del proyecto y sus acciones" incluye unas consideraciones previas a tener en cuenta en los CARDS, el objeto del proyecto, descripción del proyecto y de la actividad y localización del proyecto.

El cuarto capítulo "Requisitos Ambientales" comienza realizando una caracterización de los residuos procedentes de la gestión del CARD. Los vehículos sin descontaminar son considerados como peligrosos por lo que se cumplirán todos los requisitos necesarios para la gestión de este tipo de residuos. También se generarán residuos no peligrosos como plásticos, neumáticos, vidrio, cables y conductores, etc. Teniendo en cuenta las posibilidades tecnológicas se plantea la reutilización y valorización de los residuos peligrosos y los no peligrosos. Establece también los requisitos técnicos para los lugares de almacén y tratamiento, que serán los establecidos en el Anexo I de la Directiva 2000/53/CE y los requisitos técnicos para las operaciones de tratamiento y almacenamiento.

En el quinto capítulo "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada" se exponen los condicionantes que requiere una instalación de este tipo y se justifica su ubicación en el polígono industrial, por situarse cerca de la carretera N-430 y por estar dentro de un polígono

industrial dotado de las infraestructuras necesarias para este tipo de actividad.

En el capítulo sexto “Inventario Ambiental” se describen los diferentes factores ambientales que conforman el medio físico (paisaje, geología, edafología y clima) y el medio físico (vegetación y fauna) que pueden verse afectados por cada una de las acciones del proyecto. En el capítulo número siete “Identificación de los impactos” con el fin de identificar todos los impactos directos e indirectos se han analizado las posibles afecciones que un CARD puede producir, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, mediante una matriz de identificación de impactos. Los factores que se han considerado dentro del subsistema Físico natural han sido aire, agua, suelo, flora, fauna y paisaje, y dentro del Subsistema Socio Económico han sido población y economía. Los impactos identificados en la matriz son posteriormente descritos.

En el capítulo octavo, una vez identificados los impactos que potencialmente puede originar el proyecto se pasa a valorarlos utilizando una metodología derivada de la matriz de Leopold. La valoración de cada una de las acciones identificadas viene dada por dos valores: magnitud e incidencia. La magnitud representa la cantidad y calidad del factor modificado y la incidencia se refiere a la severidad y forma de alteración. Un resumen general de la matriz de impacto permite concluir que no se prevén impactos negativos significativos, mientras que los impactos con mayor incidencia se minimizarán en función de las medidas correctoras.

En el capítulo noveno “Descripción de medidas protectoras y correctoras”, además de todas las medidas correctoras relacionadas anteriormente impuestas por la Directiva 2000/53/CE, el Plan Nacional de VFUs y la Ley 10/1998 de Residuos se incluyen las siguientes medidas:

— Pantallas vegetales y restauración vegetal para integración paisajística de la instalación de manera que se minimice el impacto generado por la nave y por el espacio no ocupado. Para ello se aportarán 30 m³ de tierra vegetal y se plantarán 170 uds. de aligustres en los laterales de las entradas de ambas zonas de almacenamiento con una densidad de 2 uds/m², 15 uds de pino piñonero distribuidos en el espacio no ocupado.

— Las tierras y rocas procedentes del movimiento tierras serán retiradas en contenedores a vertedero autorizado.

En el capítulo décimo “Periodo de ejecución de las medidas correctoras” se establece en primer lugar que se realizará la retirada de la tierra y rocas a vertedero autorizado y posteriormente la pantalla vegetal.

El capítulo decimoprimeros está dedicado al “Programa de Vigilancia Ambiental”, que consistirá en verificar las medidas aplicadas para

la integración paisajística, inspecciones sobre el proceso de gestión de residuos peligrosos, verificar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas y ciertas medidas para la optimización de recurso (consumo de agua y consumo de energía).

El capítulo decimosegundo recoge el “Documento de síntesis”, donde se resumen las conclusiones sobre el estudio de alternativas y los impactos más importantes.

El último capítulo está dedicado al “Presupuesto” de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y del Programa de Vigilancia Ambiental.

En los anexos se incluyen planos de emplazamiento 1:50.000, mapa de situación de la parcelas dentro del polígono industrial, plano visualización de las medidas de minimización de impactos y reportaje fotográfico.

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la “Concesión explotación derivada “Pilonos II”, nº 9948-2, en el término municipal de Albalá.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La concesión de explotación derivada “Pilonos II”, nº 9. 948-2, en el término municipal de Albalá pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986 de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 30 de fecha 12 de marzo de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.